

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,

Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,

Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,

Secretaria

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 576, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Dr. Domingo Cordones Moreno.

G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 576

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Doctor Domingo Cordones Moreno, en fecha de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES; y el señor Doctor Domingo Cordones Moreno, por medio del cual la Primera traspasa al Segundo a titulo de venta el apartamento vivienda, marcado con el No. 4-3, del edificio "M", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$36,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cedula de identificación personal No. 23663, serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Doctor Domingo Cordones Moreno, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, domiciliado y residente en la calle "Isabel la Católica" No. 307 de esta ciudad, portador de la cedula de identificación personal No. 50677, serie 1ra., con sello hábil, provisto del Registro Electoral No. 1614080, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las

garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Dr. DOMINGO CORDONES MORENO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

El Apartamiento de vivienda, marcado con el No. 4-3, del edificio "M", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS ORO (RD\$36,000.00), la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: la suma de OCHO MIL PESOS ORO (RD\$8,000.00), como pago inicial, pagada por el comprador según cheque certificado No. 42, expedido por el Banco de Santander Dominicano, en favor de la Administración de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de en mensualidades consecutivas de (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las atribuciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

DR. DOMINGO CORDONES MORENO,
Comprador

YO, DR. J. FERMIN PEREZ Y PEREZ, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y DR. DOMINGO CORDONES MORENO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento, ser

esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. J. FERMIN PEREZ Y PEREZ,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario

Jose A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagan,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN